

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1377-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona y reforma los artículos 36 y 72 de la Ley de General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de abril de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de abril de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación, con opinión de Salud.

### II.- SINOPSIS

Promover el cuidado de la salud mental de las y los estudiantes en todos los tipos y niveles educativos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

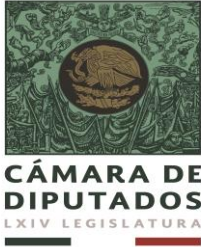
En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 72. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 36; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE GENERAL DE EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>Único.</b> - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 36; y se reforma la fracción III al artículo 72 de la Ley General de Educación; para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 36.</b> La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.</p> <p><b>La educación que se imparta en los términos del párrafo anterior, procurará la promoción y el cuidado de la salud mental de las y los educandos en planteles educativos públicos y privados, lo cual se realizará sin distingo alguno.</b></p> <p><b>Artículo 72.</b> Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;</p> <p><b>IV. a X. ...</b></p>	<p>derecho a:</p> <p><b>I. y II. (...)</b></p> <p><b>III.</b> Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, <b>así como el apoyo necesario enfocado a fortalecer su salud mental donde coadyuvará madres y padres de familia y tutores.</b></p> <p><b>IV. a X. (...)</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Primero.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. <b>Segundo.</b> Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto en 90 días naturales posteriores a su entrada en vigor.</p>

BOAN